



Doc.	1374375
Exp.	678460

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 511-2025-MDT/GM

El Tambo, 13 de octubre del 2025

VISTO:

El Memorando N° 1928-2025-MDT/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 408-2025-MDT/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las Municipalidades, son Órganos de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, la administración municipal, adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; y, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que el artículo 27° precisa que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, sus modificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; la cual conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley, los gobiernos locales, como esta Municipalidad Distrital de El Tambo, se encuentran dentro de su ámbito de aplicación;

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la referida ley, entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; siendo que el con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la referida Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que, uno de los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, es la Autoridad de la gestión administrativa, la cual conforme a la definición establecida en





el literal b) del citado numeral 25.1 es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante que, en el caso de los gobiernos locales, corresponde a la gerencia municipal, la cual es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

Que, el numeral 25.2 del referido artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala que, el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que, la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

Que, en atención a las consideraciones citadas, e Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente delegar facultades en materia de contrataciones públicas bajo el alcance de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de Gerencia de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 32069;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR en el **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con eficacia anticipada al 22 de abril del 2025, las atribuciones contenidas en la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables; delegando, por tanto, entre otras, las siguientes facultades en materia de contrataciones públicas:

- a) Aprobar la compatibilización del requerimiento, previo informe técnico del área usuaria o área técnica estratégica.
- b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, así como las inclusiones y exclusiones.
- c) Aprobar los expedientes de contratación de la Licitación Pública para Bienes, Licitación Pública para Obras, Licitación Pública Abreviada para Obras, Concurso Público de Servicios, Concurso Público para Consultoría y Servicios de Mantenimiento Vial, Concurso de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos, así como de los procedimientos de selección no competitivos, así como los formatos de aprobación de expedientes de contratación en las compras corporativas obligatorias.
- d) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités o del jurado, según corresponda, para los procedimientos de selección de Licitación Pública para Bienes, Licitación Pública para Obras, Licitación Pública Abreviada para Obras, Concurso Público de Servicios, Concurso Público para Consultoría y Servicios de Mantenimiento Vial, Concurso de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos.
- e) Autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.
- f) Ordenar la reducción de prestaciones de bienes y servicios, hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que el área usuaria sustente las condiciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- g) Suscribir contratos de bienes y servicios derivados de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, siempre que no implique la modificación del monto contractual.
- h) Autorizar la modificación de los contratos de bienes y servicios derivados de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, de conformidad con lo dispuesto por el





Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, siempre que no implique la modificación del monto contractual.

- i) Autorizar la modificación de los contratos de bienes y servicios derivados de procedimientos de selección competitivos y no competitivos por hecho sobreveniente, aun cuando ésta se deba a causa imputable a alguna de las partes, siempre que no haya habido dolo.
- j) Aprobar la cancelación de procedimientos de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- k) Aprobar los expedientes de contratación, derivados de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- l) Aprobar los expedientes de contratación de la Licitación Pública Abreviada para Bienes, Concurso Público Abreviado para servicios y consultoría de obras, Concurso Público Abreviado para contratación de expertos y gerentes de proyectos, Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios.
- m) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités para los procedimientos de selección de Licitación Pública Abreviada para Bienes, Concurso Público Abreviado para servicios y consultoría de obras, Concurso Público Abreviado para contratación de expertos y gerentes de proyectos.
- n) Suscribir contratos, bajo la modalidad de locación de servicios con personas naturales al amparo de la prórroga dispuesta por el acápite iv) de la Centésima Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, o norma que la sustituya, la prorrogue o la amplíe.
- o) Autorizar la ampliación del plazo del contrato de bienes y servicios, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal.
- p) Aprobar o denegar la subcontratación por un máximo del 40% del monto del contrato vigente de bienes o servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR en el **GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL**, las atribuciones contenidas en la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables; delegando, por tanto, entre otras, las siguientes facultades en materia de contrataciones públicas:

- a) Aprobar los expedientes técnicos de obra.
- b) Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el máximo permitido por ley; así como informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra.
- c) Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados conforme a lo previsto por el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- d) Aprobar y acordar por escrito con el contratista la suspensión de plazo de ejecución de contratos de obras y consultoría de obras; así como suscribir el acta acordando la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual. Cuando la suspensión se deba a causa imputable a la entidad contratante, además, efectuar la comunicación para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.
- e) Aprobar o denegar la subcontratación por un máximo del 40% del monto del contrato vigente de obras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal.
- f) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de consultoría de obras y de ejecución de obras previstas en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal.





- g) Autorizar la modificación de los contratos de obras derivados de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- h) Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución de obra y de consultoría de obra.



ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en el **SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO**, las atribuciones contenidas en la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables; delegando, por tanto, entre otras, las siguientes facultades en materia de contrataciones públicas:

- a) realizar el seguimiento y monitoreo del plan multianual de homologación, y comunicar los avances de su cumplimiento a Perú Compras. Asimismo, realizar el seguimiento de las actividades del equipo de homologación informando a la Gerencia de Administración y Finanzas.
- b) Verificar que, los compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, se encuentren certificados conforme al nivel que corresponda a las actividades que realizan.
- c) Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las supuestas infracciones que pueden dar lugar a imposición de sanción conforme al artículo 359 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- d) Representar a la Municipalidad Distrital de El Tambo ante la Dirección General de Abastecimiento - MEF, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámites Y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normatividad de contratación públicas.
- e) Suscribir y modificar las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley 32069, así como las que perfeccionan contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- f) Suscribir los contratos menores, ya sea que se perfeccionen mediante orden de compra, orden de servicio o contrato, así como acordar modificaciones mediante la suscripción del acta respectiva.
- g) Resolver los contratos menores.
- h) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por ley.
- i) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten, en tanto se implementan las funcionalidades de la PLADICOP para generar las constancias de prestación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a los funcionarios que cuenten con delegación a través de la presente Resolución, deberán dar cuenta a la gerencia Municipal de las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación de funciones, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- La Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A que delegó facultades sobre materias relacionadas a contrataciones públicas, mantiene su vigencia hasta que culminen totalmente su tramitación de los procesos iniciados con anterioridad al 22 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Tecnologías de Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Ing. Rubén A. López Dorregaray
GERENTE MUNICIPAL

